

MINUTA

Análisis propuesta listado Sitios Prioritarios bajo el artículo 8º transitorio de la ley SBAP, con énfasis en la Región de Valparaíso.

AUTORES

Equipo Fundación Terram

COLABORADORES

Pablo Madrid

Joaquín Gómez

OCTUBRE, 2025

**MINUTA ANÁLISIS PROPUESTA LISTADO SITIOS PRIORITARIOS BAJO EL
ARTÍCULO 8º TRANSITORIO DE LA LEY SBAP, CON ÉNFASIS EN LA REGIÓN DE
VALPARAÍSO.**

I. CONTEXTO

A comienzos de septiembre de 2025, el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) dio inicio al proceso de **consulta pública** de los listados de sitios prioritarios propuestos para las tres macrozonas del país, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 8º transitorio de la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Ley **Nº 21.600** (conocida como “Ley SBAP”).

Macrozona	Inicio de consulta pública	Término consulta pública
Norte	3/9/2025	17/10/2025
Centro	4/9/2025	20/10/2025
Sur	5/9/2025	21/10/2025

De acuerdo con el propio Ministerio, para la elaboración de dichos listados se consideraron diversos antecedentes, entre ellos información técnica previamente disponible, insumos obtenidos en el proceso de recepción de antecedentes técnicos y los resultados de talleres de participación. Asimismo, para llegar a este resultado, se llevó a cabo una actualización cartográfica y una redefinición de límites, con el objeto de excluir zonas urbanas, infraestructura crítica, áreas que ya están protegidas y territorios con un alto nivel de transformación, evitando de este modo duplicidades y conflictos de uso del suelo. Asimismo, para llegar al listado se realizó una priorización basada en criterios de representatividad ecosistémica, conectividad ecológica y aporte al cumplimiento de la Meta 30x30¹ del Marco Mundial para Biodiversidad Kunming-Montreal².

¹ Preguntas y Respuestas - PAC Sitios Prioritarios. Disponible en: <https://consultasciudadanas.mma.gob.cl/storage/records/kZEFXNq3XTLQfojwgilbcGxFypqHlnB5CtsWy2Zv.pdf>

² <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>

En total, los listados sometidos a consulta comprenden 99 sitios prioritarios: 23 en la macrozona norte, 46 en la macrozona centro y 30 en la macrozona sur.

El propósito de este documento es presentar una explicación clara sobre los distintos tipos de sitios prioritarios que existen actualmente, así como exponer algunas cifras relevantes y reflexiones, tomando el caso de la región de Valparaíso.

II. LOS SITIOS PRIORITARIOS PREVIO A LA LEY 21.600

Los sitios prioritarios fueron concebidos como espacios de alto valor ecológico, identificados por el Estado como áreas en las que resulta necesario implementar medidas concretas de conservación de la biodiversidad, en atención a los compromisos asumidos por Chile en el marco del **Convenio sobre la Diversidad Biológica** (CDB), ratificado en 1994.

Si bien las labores para su identificación se iniciaron en los primeros años de la década de los 90, estos sitios fueron reconocidos formalmente en el marco de las Estrategias Regionales para la Conservación de la Biodiversidad, en trabajos desarrollados entre 2001 y 2002 en cada una de las regiones que existían en ese entonces en el país, bajo la coordinación de la otrora **Comisión Nacional del Medio Ambiente** (CONAMA). En dicho proceso se identificaron más de 300 sitios prioritarios.

En 2003, mediante la aprobación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB), sobre la base de las propuestas de las estrategias regionales, y con el objeto de focalizar y priorizar los esfuerzos de protección de la biodiversidad, se definieron 68 sitios prioritarios para la conservación, los que finalmente se redujeron a 64.

En un principio estos sitios no estaban asociados a efectos normativos directos, y su identificación inicial obedeció a programar u orientar los esfuerzos en la aplicación de instrumentos de conservación de la biodiversidad. Luego, con la entrada en vigor de la **Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal**³ en 2008 (Dictamen **N°48.164/2016** Contraloría General de la República)⁴ y, posteriormente, de la **Ley N°20.417**

³ Inciso 3º artículo 17 Ley 20.283: “De la misma forma, el Reglamento determinará la normativa para la protección de los humedales declarados Sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, debiendo considerar los criterios señalados en el inciso anterior, así como también los requerimientos de protección de las especies que lo habitan”.

⁴ **Dictamen N°48164/2016**. Humedales declarados sitios prioritarios para la conservación por la autoridad ambiental, constituyen áreas colocadas bajo protección oficial, para efectos del artículo 10, letra p), de la ley N° 19.300.

en 2010, que modificó la institucionalidad ambiental, creando el Ministerio de Medio Ambiente, comenzó el proceso para atribuirles efectos jurídicos determinados.

Ciertamente, el efecto jurídico más conocido se produjo con la entrada en vigor de la **Ley N°20.417**, en cuanto a la determinación de la necesidad de realizar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para proyectos o actividades sometidos a evaluación ambiental que se ubiquen “en o próximos” a sitios prioritarios, conforme al artículo 11, literal d) de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, **N° 19.300**. Según la interpretación administrativa contenida en el **Oficio Ordinario N°100.143** de 2010 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), esta disposición resulta aplicable únicamente a los 64 sitios prioritarios reconocidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

De acuerdo con información disponible en el **Sistema de Información de la Biodiversidad** (SIMBIO⁵), en la actualidad, en nuestro país existen 330 sitios prioritarios, de los cuales sólo 64 han sido identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB).

Categorías de sitios prioritarios existentes previo a la Ley 21.600

Tipo de sitio prioritario	Efecto jurídico
Sitios prioritarios reconocidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad, a los que se les aplican efectos del <i>artículo 11, literal d), de la Ley 19.300</i> .	• Proyectos o actividades que deban ingresar al SEIA requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación. • Los humedales que se encuentren al interior de estos sitios son considerados áreas colocadas bajo protección oficial para efectos de evaluar ingreso al SEIA artículo 10 letra p)
Sitios prioritarios reconocidos en las Estrategias Regionales de Biodiversidad	• No tienen un efecto jurídico asociado. Sólo tienen un carácter programático.

⁵ <https://simbio.mma.gob.cl/CbaSP>

III. SITIOS PRIORITARIOS EN LA LEY 21.600

Con la entrada en vigencia de la **Ley N° 21.600**, que crea el **Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas** y el **Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Ley SBAP)**, se incorpora por primera vez en la legislación chilena una definición de “**sitio prioritario**”, definido como un “*área de valor ecológico, terrestre o acuática, marina o continental, identificada por su aporte a la representatividad ecosistémica, su singularidad ecológica o por constituir hábitats de especies amenazadas, priorizada para la conservación de su biodiversidad por el Servicio*” (**artículo 3, numeral 31, Ley N° 21.600**).

Conjuntamente, estos adquieren efectos jurídicos propios en la **Ley N° 21.600**, lo que permite considerarlos como una nueva categoría de sitio prioritario.

Para su reconocimiento se establecen dos modalidades, un procedimiento regular y otro de carácter transitorio, como una forma de reconocer el trabajo ya realizado con los sitios prioritarios existentes con anterioridad a la publicación de esta ley.

1. Procedimiento regular

Los sitios prioritarios son uno de los elementos que deben identificarse en el marco de la denominada **planificación ecológica (artículo 28 de la Ley N°21.600)**, junto con otros elementos, como los *usos del territorio*, las *actividades que afectan negativamente la conservación de la biodiversidad*, entre otros. El objetivo de este instrumento, a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, es definir las prioridades de conservación para la biodiversidad del país.

La declaración oficial de un sitio prioritario se formaliza mediante un decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente. Tanto el procedimiento específico como los criterios para dicha declaración deben establecerse en un reglamento (**artículo 29 de la Ley N°21.600**), actualmente en proceso de elaboración por parte del Ministerio del Medio Ambiente. Este procedimiento, según señala la ley, debe contemplar una etapa de participación de la comunidad científica, las comunidades locales e indígenas, así como de las autoridades locales, regionales y nacionales.

Este corresponde al mecanismo general previsto para la identificación de nuevos sitios prioritarios (distintos de aquellos existentes con anterioridad a la **Ley N°21.600**). Con todo, también podrían ser reconocidos como sitios prioritarios, con los efectos de la ley SBAP, aquellos previamente identificados en las Estrategias Regionales y Nacional de Biodiversidad.

2. Procedimiento transitorio

Con el propósito de reconocer y dar continuidad al trabajo desarrollado con anterioridad en materia de sitios prioritarios, así como de establecer un régimen de transición hacia la nueva regulación, el artículo 8º transitorio de la **Ley N° 21.600** dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), dentro del plazo de 5 años⁶ contados desde la publicación de la ley, deberá dictar un decreto supremo para determinar cuáles de los sitios prioritarios identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y en las Estrategias Regionales de Biodiversidad pasarán a regirse por los efectos previstos para los sitios prioritarios en la **Ley N° 21.600**.

Ahora bien, el mismo artículo 8º transitorio establece expresamente que el reconocimiento de este nuevo tipo de sitio prioritario no afecta a los sitios previamente reconocidos en la Estrategia Nacional ni en las Estrategias Regionales de Biodiversidad, los cuales mantendrán vigentes todos los efectos legales anteriores, sin señalar el periodo en que estos se mantienen.

Este procedimiento transitorio se aplica únicamente respecto de los sitios identificados en las estrategias señaladas, y no para la determinación de nuevos sitios. En la actualidad, este último proceso es el que se encuentra llevando a cabo el Ministerio.

IV. EFECTOS DE LA LEY N° 21.600 SOBRE LOS SITIOS PRIORITARIOS

Los sitios prioritarios reconocidos bajo la nueva legislación, a través de las dos modalidades antes repasadas tienen distintos efectos de relevancia, que podemos revisar en los siguientes artículos:

1. Existe una prohibición de alteración física de humedales que constituyan sitios prioritarios. La ley **N° 21.600** entiende por alteración física la extracción de caudales, extracción de áridos, alteración de la barra terminal, alteración de la vegetación azonal hídrica y ripariana, extracción de cubierta vegetal de turberas, modificación de la superficie de humedales urbanos, entre otros similares (artículo 41º Ley N°21.600).
2. Se establece una infracción en sitios prioritarios por extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares

⁶ El plazo original constaba de 2 años, pero fue extendido a 5 años mediante el artículo 22 de la Ley N°21.755 que *Modifica cuerpos legales que indica en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica* (julio 2025).

de aposentamiento, reproducción o crianza, o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas; cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio. (artículo 116°, literal a), de la Ley N°21.600).⁷

3. Al ser parte los sitios prioritarios de la planificación ecológica deberán ser reconocidos en la elaboración y/o actualización de instrumentos de ordenamiento territorial. (artículo 28° de la Ley N°21.600).
4. Se prohíbe la caza o la captura de especies en áreas de sitios prioritarios para la conservación, quedando solo excepcionalmente permitida para fines científicos, previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). (artículo 7° Ley de Caza).

⁷ Inciso 5° artículo 29 de Ley 21.600: “El reglamento, además, definirá qué se entiende por cambios significativos en las características ecológicas del sitio, que darán lugar a la infracción establecida en el literal a) del artículo 116. En todo caso, se entenderá que las conductas referidas en el artículo señalado producen cambios significativos en las características ecológicas del sitio cuando se alteren las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas”. (subrayado es propio).

V. RESUMEN CATEGORÍAS DE SITIOS PRIORITARIOS

Con la dictación del respectivo decreto supremo del artículo 8º transitorio de la **Ley 21.600**, coexisten tres categorías de sitios prioritarios, con efectos jurídicos distintos.

Tipo de sitio prioritario	Efecto jurídico
Sitios prioritarios reconocidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad, a los que se les aplican efectos del <i>artículo 11, literal d), de la Ley 19.300</i> .	• Proyectos o actividades que deban ingresar al SEIA requieren la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental para su evaluación • Los humedales que se encuentren al interior de estos sitios son considerados áreas colocadas bajo protección oficial para efectos de evaluar ingreso al SEIA artículo 10 letra p)
Sitios prioritarios reconocidos en las Estrategias Regionales de Biodiversidad	• No tienen un efecto jurídico asociado
Sitios prioritarios de la ley N° 21.600, ya sean los que actualmente han sido reconocidos por el proceso transitorio, como los que a futuro se declaren mediante el proceso regular de la “planificación ecológica”.	• Prohibición de alteración física de humedales en sitios prioritarios • Aplicable infracción artículo 116 Ley 21.600 • Prohibición de caza en sitios prioritarios

VI. CIFRAS RELACIONADAS Y DETALLES ESPECÍFICOS DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

En términos generales, la existencia de diversas categorías de Sitios Prioritarios, así como el solapamiento y entrecruzamiento de los listados ha generado una importante confusión en esta materia. Con el objetivo de ayudar a despejar dudas, se presenta a continuación la siguiente puntualización:

- Los sitios prioritarios a los que se les aplican efectos del *artículo 11, literal d), de la Ley 19.300*, son **64** y están establecidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad iniciada formalmente el año 2003.
- Los sitios prioritarios provenientes de las Estrategias Regionales de Biodiversidad son aproximadamente **266**, los cuales no contaban con efectos jurídicos propios.
- En el proceso de consulta pública (artículo 8° transitorio) se han enlistado 99 sitios prioritarios a los que se les aplican los efectos de la **Ley 21.600**, de los cuales **45** provienen de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y **54** de las Estrategias Regionales de Biodiversidad. Esto implica que existen 19 sitios de la Estrategia Nacional de Biodiversidad que quedaron fuera del reconocimiento, por lo que **no** adquieren los efectos específicos de la Ley 21.600.
- Esos 19 sitios conservarán la característica en donde se requiere de un estudio de impacto ambiental para ser intervenidos si es que la tipología del proyecto que se quiere desarrollar es causal de ingreso al SEIA Ley N° 19.300 artículo 10).
- Los 19 sitios corresponden a: *Ampliación Parque Nacional Chiloé; Arcos de Calán; Bahía Anna Pink – Estero Walker; Bahía Tic-Toc; Chaiguata; Entrada Baker; Estancia Yendegaia; Isla Kent – Quitralco; Isla Navarino; Islas oceánicas Guamblin – Ipun; Lago Blanco-Kami / Reservas biológicas de Río Cóndor; Laguna Lejía; Oasis de Quillagua; Reserva marina Punta Choros; Río Olivares-Río Colorado-Tupungato; Salar de Aguas Calientes IV; Salar de Pedernales y alrededores; Sector Hudson; Topocalma.*

Región de Valparaíso:

- En la Región de Valparaíso existen 53 sitios prioritarios continentales, de los cuales sólo 5 están incorporados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad, mientras que el 90,5% (48 de 53) están solo en la Estrategia Regional de Biodiversidad.
- Los 5 Sitios Prioritarios definidos en la Estrategia Nacional de Biodiversidad son: *Altos de Petorca y Alicahue; Bosques de Zapallar; Cordillera El Melón; Laguna Verde-Quintay; Los Molles-Pichidanguí*, a los cuales les es aplicable el efecto de artículo 11 letra d) de la Ley 19.300.
- De los 99 sitios del nuevo proceso que actualmente se encuentra en consulta, 11 se ubican en la Región de Valparaíso. En estos 11 se incluyen los 5 sitios prioritarios de la ENB (mencionados en el punto anterior), y 6 provienen de la Estrategia Regional de Biodiversidad, correspondientes a: *Colliguay; Altos de Ahumada; Ampliación Sur La Campana; Cerro Tabaco; Los Perales-Estero Los Colihues-Cerro Tres Puntas; San Jerónimo*. (ver mapa).
- Todos los polígonos de estos sitios sufrieron modificaciones de superficie; algunas leves y otras sustanciales. Las más llamativas de mencionar son: *Altos de Petorca y Alicahue* perdió 4.810 hectáreas; *Cerro Tabaco* perdió 2.485 hectáreas; *Colliguay* ganó 16.046 hectáreas; *Cordillera El Melón* ganó 3.852 hectáreas; *Los Molles-Pichidanguí* perdió 1.345 hectáreas. (ver tabla de modificación de superficies en los anexos).
- Sitios emblemáticos de la Estrategia Regional de Biodiversidad de Valparaíso, como *Acantilados de Quirilluca, Cerro Santa Inés-Cerro Imán, Estero El Zaino-Laguna El Copín, Quebrada Quiteño-Las Palmas*, entre otros, no fueron incorporados en el listado del actual proceso transitorio de sitios prioritarios de la ley N° 21.600. Sin embargo, todos ellos mantienen su categoría de sitios prioritarios en la Estrategia Regional de Biodiversidad, aunque esto no tenga implicancias regulatorias. Es decir, mantienen la misma condición que tenían antes de la aplicación de la ley N° 21.600.

Mapa Sitios prioritarios Región de Valparaíso



Fuente: elaboración propia en base a listados oficiales. Listado de sitios de la Región de Valparaíso en Anexos.

VII. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE RECONOCER SITIOS PRIORITARIOS BAJO LA LEY 21.600? REFLEXIONES FINALES.

Los sitios prioritarios constituyen uno de los diversos instrumentos contemplados en la Ley N.º 21.600, aplicables a aquellos ecosistemas en que se pretenda implementar medidas para la conservación de la biodiversidad. Un ejemplo de ello es la declaración de un paisaje de conservación o la declaración de un área como degradada, seguida de la aplicación de un plan de restauración ecológica.

Dicho esto, los sitios prioritarios han sido un instrumento relevante para orientar los esfuerzos en materia de conservación de la biodiversidad, a los cuales con el tiempo se les ha entregado paulatinamente efectos normativos, en principio aplicables únicamente a los sitios prioritarios identificados en la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

Con la entrada en vigor de la Ley N.º 21.600, se abre la oportunidad de reconocer nuevos sitios prioritarios con los efectos propios de esta ley, y también de conferir estos efectos jurídicos a sitios previamente reconocidos en los procesos anteriores (Estrategias Regionales y Estrategia Nacional). Esto resulta particularmente relevante respecto de aquellos sitios que actualmente no cuentan con un resguardo normativo, como ocurre en el caso de los sitios prioritarios reconocidos en las Estrategias Regionales de Biodiversidad.

La inclusión o exclusión de algunos sitios o parte de ellos debería justificarse únicamente por razones técnicas debidamente explicadas por el Ministerio. Por ello, resulta especialmente relevante que los expedientes se mantengan abiertos y accesibles para que la ciudadanía pueda revisar caso a caso. Si bien es cierto que determinados sitios que no fueron considerados en el listado actual sometidos a consulta pública (99), podrán ser declarados prioritarios con los efectos de la Ley N.º 21.600 en el futuro, la actual instancia reviste particular importancia, ya que procesos posteriores —como la eventual ampliación del decreto supremo del artículo 8º transitorio o el inicio de procesos de planificación ecológica— pueden prolongarse considerablemente en el tiempo.

Por otra parte, cabe plantear la interrogante sobre la interpretación jurídica que puede sostenerse respecto de los 54 sitios prioritarios seleccionados bajo el actual proceso (artículo 8º transitorio de la Ley N.º 21.600) provenientes de las Estrategias Regionales de Biodiversidad, pues si bien están claros los efectos jurídicos de la Ley N.º 21.600, se genera un manto de dudas sobre qué pasa con ellos respecto de la aplicación del artículo 11 letra d) de la Ley N.º 19.300. Mientras que los otros 45 sitios prioritarios en consulta y que provienen de la Estrategia Nacional, si se encuentran bajo el efecto jurídico del artículo 11, literal d), de la Ley 19.300 a lo cual se suman las disposiciones de la Ley N.º 21.600 y por ende

quedarían con una mayor protección regulatoria. En ese sentido nos parece relevante que el Servicio de Evaluación Ambiental pueda aclarar esto.

Dado que el artículo 8° transitorio establece que en un plazo de cinco años deben dictarse los sitios prioritarios para los efectos de la ley N° 21.600. Puede deducirse que aquellos sitios prioritarios de las Estrategias Regionales de Biodiversidad se mantendrán sin ninguna protección jurídica si no se avanza en esta materia en los años venideros.

Respecto de los efectos jurídicos, es preocupante la dispersión y diferencia de las implicancias normativas entre cada categoría y sus combinaciones. Como consecuencia del nuevo proceso, se establecen:

- 45 sitios prioritarios regulados por el **artículo 11, literal d), de la Ley N° 19.300** y por los efectos de la **Ley N° 21.600**. Estos contarían con una “doble protección”.
- 19 sitios prioritarios regulados sólo por el **artículo 11, literal d), de la Ley N° 19.300**.
- 54 sitios prioritarios regulados sólo por la **Ley N° 21.600**.
- 212⁸ sitios prioritarios, derivados de las Estrategias Regionales, que no fueron incluidos en el proceso transitorio, y que por lo tanto no cuentan con efectos regulatorios de ninguna de ambas leyes.

La exclusión de sitios tan emblemáticos, como los ***Acantilados de Quirilluca***, que cubre la población más costera existente de *Belloto del Norte* (especie vulnerable y declarada Monumento Natural), un *geo-sitio* declarado en 2013 por la Sociedad Geológica de Chile y un sitio de nidificación del ave marina *Piquero Común*, la ***Quebrada El Quiteño***, que es considerado el tercer palmar más grande de Chile, donde habita la *Palma Chilena (Jubaea chilensis)*, correspondiente a la especie de palmera con la distribución más austral en el mundo, endémica de Chile y clasificada **En Peligro** o la ***Quebrada El Zaino-Laguna El Copín***, refugio de flora y fauna andina, con especies poco conocidas como el recientemente descrito *Haplopappus teillieri*, inevitablemente genera la preocupación y suspicacia de que existan intereses económico-políticos influenciando e interfiriendo en la protección de estos sitios.

El caso del famoso megaproyecto inmobiliario ***Maratué*** en Quirilluca es una de aquellas situaciones que generan suspicacia, debido a la importante cantidad de antecedentes existentes. Por un lado, Quirilluca es un sitio ampliamente documentado, tanto por diversos

⁸ Cantidad aproximada, debido a diferencias entre la información general presente en el sistema SIMBIO y la información específica de documentos de Estrategias Regionales de Biodiversidad.

estudios externos, como el de las universidades UPLA y PUCV⁹, como por un largo y sistemático levantamiento de información realizado por la comunidad local, en especial la organización “*Salvemos Quirilluca*”. Este proyecto contempla la construcción de 14.180 viviendas, equipamientos y vialidades en un plazo de 45 años, urbanizando 889 hectáreas. Teóricamente, el proyecto considera una capacidad para unos 56.000 habitantes aproximadamente, en una comuna que apenas tiene 18.546 habitantes. Además del impacto evidente sobre la biodiversidad y el ecosistema en general, este proyecto tiene impactos significativos sobre la vialidad y los sistemas de agua potable y alcantarillado. Por otro lado, los suelos en los que se emplaza el proyecto tienen altos niveles de arsénico, superando las normas internacionales y generando el rechazo por parte de las SEREMIS de Obras Públicas, Desarrollo Social y Salud en octubre de 2024¹⁰¹¹.

A pesar de tener una gran cantidad de elementos en contra, el megaproyecto inmobiliario ha sido aprobado, y, por el contrario, el sitio prioritario ***Acantilados de Quirilluca***, a pesar de reunir excelentes cualidades paisajísticas, ecológicas, biológicas y geológicas, no ha sido incluido en el actual listado de sitios del proceso transitorio de la Ley N° 21.600 (SBAP).

Situaciones como esta generan preocupación, y refuerzan la necesidad de atención y seguimiento de este proceso por parte de la ciudadanía y el mundo ambiental.

⁹ <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2015/06/INFORME-FINAL-A-QUIRILLUCA-VOL-1.pdf>

¹⁰ <https://interferencia.cl/articulos/proyecto-inmobiliario-maratue-fue-aprobado-pese-que-seremi-alerto-sobre-altos-niveles-de>

¹¹ <https://www.terram.cl/quirilluca-arsenico-en-suelo-quintuplica-promedio-basal-de-puchuncavi>

ANEXOS

1) Listado de Sitios Prioritarios de la Región de Valparaíso, en sus diferentes categorías y combinaciones.

Código	Nombre	Designación
SP1-018	Altos de Petorca y Alicahue	Sitio Prioritario (Ley 19.300 art. 11, letra d. y 8vo trans. SBAP)
SP1-019	Bosques de Zapallar	Sitio Prioritario (Ley 19.300 art. 11, letra d. y 8vo trans. SBAP)
SP1-020	Cordillera El Melón	Sitio Prioritario (Ley 19.300 art. 11, letra d. y 8vo trans. SBAP)
SP1-021	Laguna Verde	Sitio Prioritario (Ley 19.300 art. 11, letra d. y 8vo trans. SBAP)
SP1-022	Los Molles - Pichidangui	Sitio Prioritario (Ley 19.300 art. 11, letra d. y 8vo trans. SBAP)
SP2-036	Estación Las Cruces	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-037	Estuario Tricao Peumo	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-038	Estuario Río La Ligua	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-039	Estuario Río Maipo	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-040	Estuario Río Rapel	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-041	Papudo	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-042	Punta Curaumilla - Quintay hasta Punta antes de A*	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-166	Islote Pupuya	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-195	La Boca de Navidad	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-197	Las Brisas Topocalma	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-231	Colliguay	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad y 8vo trans. SBAP)
SP2-232	Altos de Ahumada	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad y 8vo trans. SBAP)
SP2-233	Ampliación Sur La Campana	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad y 8vo trans. SBAP)
SP2-234	Campos dunares	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-235	Cerro Santa Inés - Cerro Imán	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-236	Cerro Tabaco	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad y 8vo trans. SBAP)
SP2-237	Cuesta el Melón - Altos de Pucalán - La Canela	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-238	Dunas de Santo Domingo -Llolleo	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-239	Entre Caleta Papudo y Monumento Natural Islote de*	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-240	Estero Catapilco	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-241	Estero Limache	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-242	Estuario Río Aconcagua	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-243	Humedal de Mantagua y Dunas de Ritoque	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-244	Humedal Mediterráneo El Yali	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-245	Humedal Río Aconcagua	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)

SP2-246	Humedal Tunquén	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-247	Los Perales - Estero Los Coligues - Cerro Tres Puntas	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad y 8vo trans. SBAP)
SP2-248	Palmar Las Siete Hermanas - El Salto	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-249	Palmas de Tilama	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-250	Petorca	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-251	Punta Curaumilla -Las Docas-Quintay - Quebrada LI*	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-252	Quebrada de Córdova	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-253	Reserva Río Blanco	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-254	Río Aconcagua	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-255	Río La Ligua	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-256	Río Maipo	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-257	Río Petorca	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-258	Río Rapel	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-259	San Jerónimo	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad y 8vo trans. SBAP)
SP2-260	Vegas Andinas	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-261	Zona Media Río La Ligua	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-262	Zona Media Superior Petorca	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-263	Zona Media Superior Aconcagua	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-264	Acantilados Quebrada Quirilluca	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-265	Quebrada Quiteño Las Palmas	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-266	Estero Zaino - Laguna El Copín	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-267	Estero Casablanca	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)
SP2-268	Estero Mantagua	Sitio Prioritario (Estrategia Regional de Biodiversidad)

2) Tabla de modificación de superficies en los 11 sitios prioritarios de la Región de Valparaíso que fueron incluidos en el actual listado del proceso transitorio.

Código	Nombre	Superficie anterior	Superficie SBAP	Diferencia
SP2-232	Altos de Ahumada	33.072	33.341	269
SP1-018	Altos de Petorca y Alicahue	123.518	118.708	-4.810
SP2-233	Ampliación Sur La Campana	430,733	881	450
SP1-019	Bosques de Zapallar	1596	1.654	58
SP2-236	Cerro Tabaco	29.320	26.835	-2.485
SP2-231	Colliguay	8.238	24.284	16.046
SP1-020	Cordillera El Melón	66757	70.609	3.852
SP1-021	Laguna Verde- Quintay	5105	2.982	-2.123
SP1-022	Los Molles - Pichidanguí	2.944	1.599	-1.345
SP2-247	Los Perales - Estero Los Coligues - Cerro Tres Puntas	4.933	4.791	-142
SP2-259	San Jeronimo	9.744	8.715	-1.029